ORIPMOC-2024-570

Mocoa 17 de junio de 2024

Doctor

DIEGO ARISTIZABAL GIRALDO
Juzgado Tercero Penal Municipal Mocoa
cserjudmocoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta a Oficio No 0585 del 11/06/2024

Cordial saludo:

Me permito informarle que efectuada la revisión en la base de datos de la PLATAFORMA SIR de índices de propietarios actuales de este círculo registral de Mocoa, correspondiente a los municipios de Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán la(s) persona(s) o sociedades, contribuyentes, o entidades citadas en el oficio de la referencia, NO figura(n) como propietarios(s) de bien inmueble alguno de acuerdo con la consulta TURNO 2024-440-2-150 del 13/06/2024 RADICACIÓN OFICINA #463 del 12/06/2024

Cordialmente,

MARIA ESTHER BERNAL ERAZO
Registradora Principal Oficina Instrumentos Públicos
Mocoa Putumayo

Transcriptor: Lorena Possu

OFICIOS 585 y 588 REGISTRO PROHIBICION BIENES

Juzgado 03 Penal Municipal - Putumayo - Mocoa
<j03pmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/06/2024 8:14 AM

Para:Documentos Registro Mocoa <documentosregistromocoa@Supernotariado.gov.co>;CAMARA DE COMERCIO - REGISTRO <camaradecomercio-registro@cendoj.ramajudicial.gov.co>;transito <transito@mocoa-putumayo.gov.co>

2 archivos adjuntos (169 KB)

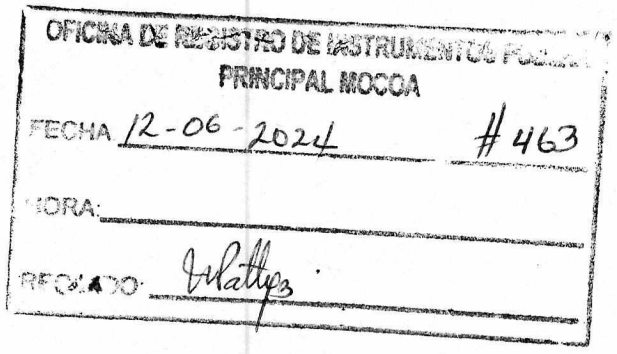
08 oficio registro Gabriel Dario Otero.docx.pdf; 09 oficio registro Eyden Yeim Estrada.pdf;

Adjunto oficios 585 y 588, por la cual se solicita registro prohibición de bienes.

Cordial saludo.

SE SOLICITA COMEDIDAMENTE CONFIRMAR RECIBO.

Prueba Electrónica: al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entiende como aceptado y se recepciona como documento prueba de entrega del usuario. (Ley 527 del 18-08-99), reconocimientos jurídicos de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.



Atentamente,

JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE MOCOA
E-MAIL: j03pmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cr 5 No. 10 Esquina Piso 2
Mocoa -Putumayo

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2024-440-2150
13-06-24 NO.

Mocoa, 11 de junio de 2024

570

Oficio N.º 0585

Señor (a):
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL
CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
Ciudad

Ref. Radicación No 860016000500202400059.

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito comunicarle que este Juzgado en audiencia de Formulación Imputación adelantada en contra del señor Gabriel Dario Otero Chapal, identificado con la C.C. No. 1.006.663.319, quien se encuentra implicado por el presunto delito de: Receptación, dispuso la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro a nombre de la persona antes descrita durante un lapso de SEIS (6) meses a partir de la fecha de conformidad con lo estipulado en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal.

Vencido el término anterior levantar la cautela automáticamente.

Atentamente,

DIEGO ARISTIZABAL GIRALDO
Secretario

NOTA: LA INFORMACION FAVOR REMITIRLA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MOCOA.